



RESOLUCION EXENTA N° 129/2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de Áridos Cuatro Limitada”.

CONCEPCION, **29 MAR. 2016**

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta S/N de fecha 03 de marzo de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en igual fecha, presentada por el Señor Wilfred Cox Contreras, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Extracción de Áridos Cuatro Limitada”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Wilfred Cox Contreras, a realizar su proyecto de “Extracción de Áridos Cuatro Limitada”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.
Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
3. Que a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

- El proyecto consiste en la extracción de áridos que considera un **total de material a remover de 53.293 m³**, incluidos material de escarpe y de rechazo
- Que la tasa de explotación mensual será de 3.000 m³ por período de 19 meses.
- La maquinaria utilizada consiste en 02 excavadoras, 01 chancador semi móvil eléctrico, 01 generador de 100 KVA, 01 unidad seccionadora de áridos, 02 camiones Tolva.
- Que las faenas de extracción, materia de la presente consulta, se suman a extracciones previas realizadas en el área que corresponden a una misma geoforma o unidad ambiental, de un total 41.707 m³, lo que suma un total del proyecto o actividad en el área de 95.000 m³.
- El proyecto se emplazará en un predio de una superficie de 2 Ha, correspondiente al predio Proción 1B del Fundo Butamalal bajo, comuna de Cañete, Provincia de Arauco cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla:

Punto	DATUM WGS 84 S19	
	Latitud	Longitud
Sector 1 de extracción	37°49'28.22"S	73°14'20.05"O
Sector 2 de extracción	37°49'31.23"S	73°14'12.12"O

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales i), i.5) e i.5.1), de la misma disposición, se establece:
- “i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*”
- “i.5) *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*”
- “i.5.1) *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*”

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el titular que dicen relación con el volumen total a remover, durante la vida útil del proyecto, no se reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal i.5.1) del artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto el volumen total a remover (incluyendo el material no aprovechable) no supera el volumen de 100.000 m³ señalados en el citado artículo, a saber: 95.000 m³ sobre una superficie del predio 2 Ha.

5. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Extracción de Áridos Cuatro Limitada” **no requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA)**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Extracción de Áridos Cuatro Limitada” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.

3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/NCM/nem

Distribución:

- Señor Wilfred Cox, Representante legal.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Cañete
- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Agricultura, Región del Biobío
- SAG, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío.